Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 29 de septiembre de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	Daniel Zapata Mejía CC 1.037.584.302
Demandado	Jhon Fredy Restrepo Posada Luz Stella Vélez Echeverry Sebastián Restrepo Posada.
Radicado	2021-154
Auto Interlocutorio	600
Asunto	Inadmite Demanda

Verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

1ª. No son los claros los hechos respecto a los extremos temporales de vinculación del demandante con cada uno de los demandados, debe especificar en forma clara y concreta dichos extremos e indicar la modalidad de contrato con cada uno de ellos. Y respecto al demandado actual propietario del establecimiento de comercio "Licorera Karuba" debe indicarlo así en la demanda.

2ª. Debe individualizar cada una de las pretensiones y realizar una estimación aproximada de la cuantía de cada una de ellas.

3a. No se indica en forma clara y concreta la cuantía de la demanda, art. 25 numeral 10 del CPTSS.

Decisión

Consecuentemente con lo indicado y de conformidad con el art. 28 CPTSS, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de Daniel Zapata Mejía, en contra de Jhon Fredy Restrepo Posada, Luz Stella Vélez Echeverry y Sebastián Restrepo Posada., para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Tercero. Reconocer personería a la doctora Valentina Jiménez Flórez identificada conCC. 1.037.650.850 y portadora de la TP. 333.178 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

DCS

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 136 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 01 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretario